



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Correspondería por parte de este Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012, tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho por indicar que, revisada la demanda en reconvención y por error involuntario del Juzgado la admitió, siendo la única pretensión la impugnación de paternidad, sin reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 371 del Código General del Proceso, toda vez que, la impugnación de paternidad está sometida a trámite especial que se encuentra señalado en el artículo 386 ídem.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los actos irregulares no atan al juez, se dejara sin efecto el auto del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda en reconvención; y en su lugar se INADMITE para que, la parte contrademandante adecúe las pretensiones de conformidad con el artículo 371 del Estatuto Procesal de la demanda en reconvención.

En mérito de lo expuesto, DISPONE:

PRIMERO. DÉJESE SIN EFECTO el auto del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda en reconvención.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda en reconvención, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc984f2f44925fc311128daf17a280dbba6760791e5fa32e7707b0d3b3e2559a**

Documento generado en 17/01/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>